

REPÚBLICA DE COLOMBIA



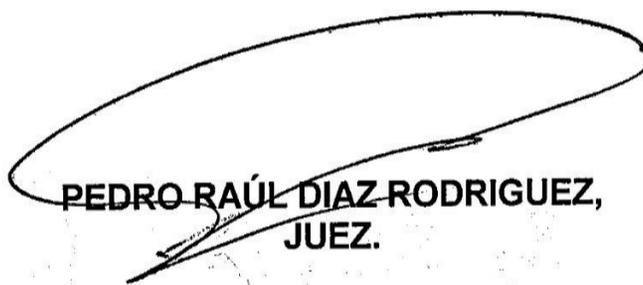
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: Proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovido por JOSE MANUEL JAIMES ACEVEDO Y OTROS, contra SEDIEL CAMACHO CHAPARRO Y OTROS. RAD: 20011-31-89-001-2019-00037-00

Obedézcase lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, en su Sala Civil – Familia – Laboral, mediante sentencia del 27 de junio de 2023, que revocó la sentencia del 20 de abril de 2022, proferida por este despacho. Por secretaría liquídense las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO Hoy <u>18</u> de <u>diciembre</u> de <u>2023</u> Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No. <u>147</u></p>  <p><u>CLORIS LUZ ALVAREZ SANCHEZ</u> Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: Proceso verbal de mayor cuantía de responsabilidad civil extracontractual promovido por MARTÍN ALFONSO MIER NAVARRO y OTROS, contra JOSÉ MIGUEL MIRAVAL OSSA y ASEO URBANO S.A.S E.S.P. RAD: 20-011-31-03-001-2021-00088-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez surtido el trámite conforme a lo normado por el inciso segundo del numeral tercero del artículo 322 del C.G de P, concédase el recurso de apelación, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha 30 de noviembre de 2023; en el efecto suspensivo, de conformidad con el lo establecido en el artículo 323 del C.G de P; en consecuencia, se ordena remitir a la Sala Civil, Familia, Laboral del Honorable Tribunal Superior, del Distrito Judicial de Valledupar para lo de su competencia. Líbrese por secretaría la remisión respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO Hoy <u>18</u> de <u>diciembre</u> de <u>2023</u> Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No. <u>147</u></p> <p> CLORIS LUZ ALVAREZ SANCHEZ Secretaria</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: Proceso de expropiación promovido por la ANI contra LUCAS EDUARDO JAIME GIL. RAD: 20-011-31-89-002-2016-00412-00.

Mediante memorial recibido el día de hoy, RAFAEL ANGEL BALLESTAS GARCIA en su calidad de apoderado de la parte demandada, solicitó aplazamiento de la audiencia que se llevaría a cabo a partir de las 9:30 am aduciendo que tiene programada cita médica con anterioridad en la Clínica Fundación Santa Fe de Bogotá a las 9:00AM, en el área de cardiología, solicitud a la cual anexo los correspondientes soportes.

Estudiada la anterior solicitud, observa el despacho su procedencia, puesto que la misma se encuentra fundamentada en inconvenientes de salud, motivo más que suficiente para acceder a ello, por lo que así se resolverá, señalando el 19 de diciembre de 2023, a las 2:30 p.m., para la audiencia indicada en el precitado canon.

Sin mayores consideraciones, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA, CESAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar el día 19 de diciembre de 2023, a las 2:30 pm para llevar a cabo la audiencia en la que se interrogará a los peritos sobre los avalúos elaborados, y se proferirá la sentencia.

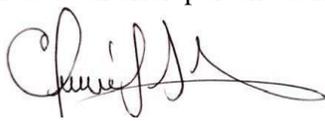
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 18 de diciembre de 2023

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO

No. 147 

Secretaria

Se deja constancia que por problemas en la plataforma del TYBA, esta actuación no salió publicada en estado el día 13 de diciembre de 2023, sin embargo, se dará aplicación a lo establecido por el artículo 133 numeral 8 inciso segundo, notificándola en la fecha, lo anterior con el fin de evitar futuras nulidades.